



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : YAKELINE MAZABEL GOMEZ
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO ESCOBAR NUÑEZ
RADICACIÓN : 41-001-31-10-001-2010-00220-00
AUTO : SUSTANCIACIÓN.

Neiva, quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso al Despacho para efectos de dictar sentencia y teniendo en cuenta los resultados de la prueba de ADN, se debe dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del Artículo 386 del C. General del Proceso, por lo que una vez revisado el mismo, se tiene que el demandado CESAR AUGUSTO ESCOBAR NUÑEZ, labora en la empresa FURA GEMS –COSCUEZ S.A., en calidad de Coordinador de Compensación y Contratación, según certificado laboral obrante en el expediente a folio 19 del cuaderno digital, sin que se precise el salario que devenga el mismo, a fin de fijar la cuota alimentaria provisional, este Despacho, **DISPONE:**

1º. OFICIAR a la empresa FURA GEM –COSCUEZ S.A., a su correo electrónico recursos.humanos@furagems.com, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva certificar el salario de percibe el ejecutado CESAR AUGUSTO ESCOBAR NUÑEZ, quien labora en dicha empresa.

2º. Una vez se allegue la información solicitada, vuelva el proceso al Despacho, a fin emitir la decisión final en este proceso.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

